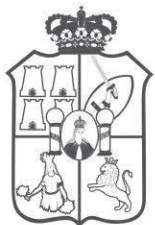




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1065

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

En el expediente número 466/2015, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, en contra de Olga María Fernández Valdéz, con fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en su carácter de apoderado legal de la actora, con su escrito de cuenta, como solicita y advirtiéndose que mediante auto de fecha tres de abril del dos mil diecinueve, se ordenó sacar a remate el inmueble ubicado en avenida los ríos número 232-A, privada los ríos, Tabasco 2000 de esta ciudad, siendo lo correcto el inmueble ubicado en la CASA NUMERO 6 DE LA AVENIDA LOS RIOS NUMERO 232-A, PRIVADA LOS RIOS TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de igual forma en el mencionado auto de determino el valor del inmueble sujeto a remate por la cantidad \$3,658,600.00 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo lo correcto el valor del inmueble sujeto a remate \$3,790,200.00 (tres millones seiscientos noventa mil mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), según avalúo emitido con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, visible a foja de la 352 a la 364 de autos y el que será que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1055 Fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

Insértese el presente proveído a los edictos ordenado en el auto antes citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, y que determinó que el valor comercial que tiene el bien inmueble dado en garantía, es por la cantidad de \$3,658,600.00 (tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), según avalúo

emitido con fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, el que será que sirva de base para el remate de la finca hipotecada; ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal, asimismo obra exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, debidamente actualizado, del que se advierte que existe acreedor reembargante.

Sin embargo aún y cuando fue notificado del estado de ejecución del bien sujeto a hipoteca, se advierte que nada manifestó al respecto, en tal razón se le tuvo por perdido el derecho para tal efecto.

TERCERO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada OLGA MARÍA FERNÁNDEZ VÁLDEZ, consistente en:

Predio Urbano con construcción ubicado en la Avenida los Ríos, número 232-A, Privada los Ríos, Tabasco 200 de esta Ciudad, (según documento base de la acción; construido en un área de 177.84 M2 (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), que se localiza dentro las medidas y linderos siguientes: Al Norte, en 19.32 mts (diecinueve metros treinta dos centímetros) con área privativa de la casa número siete; Al sur, en 18.66 mts (dieciocho metros sesenta y seis centímetros) con área privativa de la casa número cinco; Al Este, en 9.75 mts (nueve metros setenta y cinco centímetros) con acceso área común; Al Oeste, en 9.95 mts (nueve metros noventa y cinco centímetros) con propiedad privada; con un área habitacional 277.06 M2 (doscientos setenta y siete metros seis centímetros cuadrados) correspondiéndole un indiviso de 12.19% (doce punto diecinueve por ciento).

Inscrito bajo el número 9329 del libro general de entradas, a folios del 75591 al 75605 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho acto y contratos el folio número 149 del libro de condominio volumen 107; Rec. Num. 4809821-4809820.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera.

Fecha que se fija en razón de que existen fijadas fechas de asuntos anteriores a éste y se encuentra saturada la agenda del Juzgado.

SEXTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por *dos veces de siete en siete días*; se expide el presente edicto con fecha catorce días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.



No.- 1066

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 447/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ZANDRA LUZ SERAFIN VEGA Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA, en veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, con el carácter de abogado patrono del actor Institución Bancaria HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, las cuales se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien y tomando en consideración lo manifestado por el abogado patrono antes mencionado, así la cercanía de la fecha señala para llevar a cabo la diligencia de remate en segunda almoneda y que las publicaciones de los edictos y fijación de los avisos en los sitios más concurridos ya no estarían en realizados en tiempo, se procede a dejar sin efecto la mencionada fecha de remate en segunda almoneda.

Consecuentemente, y de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de los ejecutados ZANDRA LUZ SERAFIN VEGA y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ NOGUEDA, mismo que a continuación se detalla:

Inmueble ubicado en calle León Alejo Torres, número 109, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados) de terreno con una construcción de 366.07 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, (25) veinticinco metros con propiedad de Luisa R. de Hernández; al SUR en (25) veinticinco metros con propiedad de Juan Mendoza; al ESTE ocho metros con calle León Alejo Torres.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el veintitrés de noviembre de dos mil once, bajo la partida 5020650 y folio real 44244; quedando afectado por dicho acto, al

cual se le fijó un valor comercial de \$2,721,290.00 (dos millones, setecientos veintidós mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento que se aplicó en subasta en segunda almoneda, resultando en la cantidad \$2,519,632.80 (dos millones quinientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 434 fracción I del Código antes citado.

SEGUNDO. Se le hace saber a los licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Lo anterior de conformidad a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad con el artículo 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expidase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores, en el entendido que la subasta en segunda almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, es decir; posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día, de conformidad con la fracción IV del artículo 433 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días para la publicación del periódico oficial en el Estado, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, a la primera y última publicación, sin distinción entre uno y otro, en virtud que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores,

por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales, en virtud que en el citado periódico únicamente publican los días miércoles y sábado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. "

CUARTO. En cuanto a lo que solicita el abogado patrono en mención, en el segundo libelo de cuenta respecto a que se le señalan las lista a la parte demanda, por lo motivos expuestos en las constancias actuariales levantas por la actuario adscrita al Juzgado, es de decirle que no se obsequia favorable, tal petición en virtud de que no se da los supuestos del numeral 137 de la Ley Adjetiva vigente, máxime que la parte contraria ocurrió a las instalaciones del Juzgado con fecha posterior a notificarse del proveído de fecha veintiséis de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

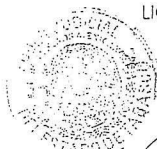
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS Diez días del mes de mayo de dos mil diecinueve, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez s/n número, Colonia Alajta de Sierra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 3000, Ext. 4712



No.- 1067

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 203/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, apoderado general de la Institución Bancaria denominada "HSBC MÉXICO" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de GUADALUPE LÓPEZ ALMEIDA, en quince de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación al proveído de siete de mayo de dos mil diecinueve, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el mencionado auto se provee de la siguiente manera:

Como lo peticiona el apoderado legal de la parte actora antes mencionado en el segundo punto del libelo de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada GUADALUPE LÓPEZ ALMEIDA, que se describe a continuación:

Predio Urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez, Mármol, número 463, colonia San Francisco del municipio de

Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 metros cuadrados (ciento dieciocho metros cuadrados), y una superficie construida en planta baja de 96.73 metros (noventa y seis metros setenta y tres centímetros cuadrados), en planta alta una superficie de 84.73 metros (ochenta y cuatro metros setenta y tres centímetros cuadrados), y un cuarto de servicio con superficie de 28.59 metros (veintiocho metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados), con una superficie total construida de 210.05 metros cuadrados (doscientos diez metros, cero centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.00 metros con calle Interior Manuel Sánchez Mármol, AL SUR, 10.00 metros, con propiedad de Jesús Flores López. AL ESTE, 11.80 metros con calle Interior Manuel Sánchez Mármol; y AL OESTE, 11.80 metros con propiedad de José Manuel Mendoza López. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, el 22 de Mayo de 2009, bajo el número 1009 del libro general de entradas a folios del 4846 al 4860 del libro de duplicados volumen 93, quedando afectado el predio número 56271 folio 31 del libro mayor volumen 231, folio real 22159.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,899,480.00 (un millón ochocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se sirve de base para el remate, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, fecha que se señala para permitir la publicación de los documentos correspondientes.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el diverso 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, para lo cual expídase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores o licitadores.

QUINTO. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la citada legislación, gírese exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Consecuentemente queda sin efecto el auto de fecha siete de mayo del presente año, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Por lo anterior, se ordena agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno los oficios y edictos, así como el exhorto número 192/2019 de diez de mayo de dos mil diecinueve..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, *POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A *LOS DIECISIETE DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE*, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ

Ojji*



No.- 1068

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

✓ En el expediente 170/2019, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RANULFO HERNANDEZ GALLEGOS radicándose la causa bajo el número 170/2019, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DÓMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera:

Primero. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito presentado por la abogada patrono del promovente licenciada Levy Viviana Villegas Jiménez; consistente en manifestación respecto a la prevención que se le hizo en el auto de fecha quince de marzo de 2019, dentro del termino que le fue concedido tal y como se observa del computo secretarial que antecede al presente acuerdo, dando por cumplida a dicho requerimiento, por lo que se acuerda de la siguiente manera.

Segundo. Se tiene por presentado al ciudadano Arnulfo Hernández Gallegos, promovente en la presente causa, con los anexos que acompaña consistentes en: (1) original de cesión de derechos, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, celebrados entre José Ramiro Hernández Córdova (cedente) y Ranulfo Hernández Gallegos (cesionario); (1) Una copia fotostática simple del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Libertad 2ª. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Ranulfo Hernández Gallegos; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de José Ramiro Hernández Córdova; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Constancia de Posesión de fecha 08 de noviembre de 2018, expedido por el subdelegado municipal de Libertad Segunda Sección, expedida a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Una copia fotostática simple del plano del predio rustico, ubicado en la Ranchería Libertad 2ª. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, a nombre del propietario Ranulfo Hernández Gallegos; (1) Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco; (1) copia fotostática simple del volante numero 78484 con numero de oficio DGRPPYC/340/2018, de fecha 06 de noviembre 2018, signado por el Registrador Publico de la Dirección del Registro de la Propiedad y del Comercio, sellado de recibido con fecha 13 de noviembre de 2018; (1) copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía a nombre de Ranulfo Hernández Gallegos; (1) una constancia catastral en original expedida por el subdirector del catastro de Paraíso, Tabasco; (1) un plano original y (01) una copia fotostática de la cedula profesional de quien elaboró el plano, Licenciado Ángel de Jesús Castellanos Córdova, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, (2) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Libertad Segunda sección Chiltepec de este municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 0-11-58 (cero hectáreas, once áreas, y ocho centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 14.50 metros con Rodimiro Hernández Gallegos;

Al Suroeste: en 12.50 m. con Carretera Estatal;

Al Noroeste: en 86.90 metros con Rodimiro Hernández Gallegos;

Al Sureste: 84.36 metros con Nicandro Hernández Gallegos;

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, de

Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 170/2019, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, este último con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de *diez días hábiles* contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal la Raya-Chichicapa s/n, Ranchería libertad segunda sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 0-11-58, con las siguientes medidas y colindancias: *Al Noroeste: 14.50 metros con Rodimiro Hernández Gallegos; Al Suroeste: 12.50 m. con Carretera Estatal; Al Noroeste: 86.90 metros con Rodimiro Hernández Gallegos; Al Sureste: 84.36 metros con Nicandro Hernández Gallegos; Forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.*

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **TRES DÍAS** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, ubicado en:

a). RODIMIRO HERNÁNDEZ GALLEGOS, quien vive en la rancharía libertad segunda sección del municipio de Paraíso, Tabasco, para mayor referencia pasando la escuela Isidro Cortes, ubicada en dicha rancharía,

b). NICANDRO HERNÁNDEZ GALLEGOS, quien vive en la rancharía libertad segunda sección, del municipio de Paraíso, Tabasco, para mayor referencia por la tienda de materiales de construcción el gallito, en la misma rancharía.

Túrnese la presente causa a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que notifique a los colindantes antes mencionados en sus respectivos domicilios.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) *La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.* b) *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.* c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.* d) *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional.* Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo primero. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo. Señala el promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, los estrados de este Juzgado, autorizando para que las reciban en su nombre y representación, a la licenciada Levy Viviana Villegas Jiménez, nombrándola como a su abogada patrono, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Pablo Hernández Reyes, juez de paz, por y ante la licenciada Cecilia Domínguez Pérez, Secretaria Judicial, con, quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Actuación publicada en lista con fecha 08/04/2019. Se turna los autos en _____ de abril de 2019, para su notificación. Conste.

Exp. Num. 170/2019.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (08) OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 1069

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS:

C. ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ DONDE SE ENCUENTRE

- - - Que en el expediente civil número 168/2018 relativo a juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO en contra de ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ el diez de abril del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ y/o MARIA DEL ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, sea emplazada a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias contestando no tener dato alguno en sus archivos del domicilio de la incoada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber a la demandada ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en forma precisa, asimismo que deberá señalar domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de éste Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por presentados a los ciudadanos SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene dentro del término que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, dando cumplimiento al punto segundo del auto del cinco de marzo del año que transcurre, exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes.

SEGUNDO. Visto lo proveído en el punto que precede, se tiene por presentados a los ciudadanos SAMUEL VAZQUEZ ESCOBAR y JUANA FUENTES GERONIMO, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña consistentes en: un contrato de compraventa de esperanza original, un recibo de pago de Induvtab, un plano original, y dos traslado, con el que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA en contra de la ciudadana ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ quien tiene su domicilio para efectos de ser emplazada a juicio en andador Carrizo sin número, manzana 5, casa color blanca, fraccionamiento los Cañales, de este municipio de H. Cárdenas, Tabasco y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, con domicilio en la Av. Prolongación de 27 de febrero 4003, Club Campestre, de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en los puntos 1), 2) y 3), de su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 2495, 2496, 2497, 2498, 2499 y 2450 del Código Civil en vigor, en relación con los artículos 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 212, 213, Fracción I, 211, 212, 213, 214, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y desé aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda y los documentos anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, de contestación a la demanda instaurada en sus contras, refiriéndose a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda, aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y cuando aduzca hechos compatibles con los referidos en la demanda, se tendrán como negativa de estos últimos; el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscribió controversia; apercibiéndosele que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO: Requíerese a los demandados para que, dentro del mismo plazo que se le concedió para contestar la demanda, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO: Como lo solicita el promovente de cuenta en su escrito que se provee, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su inscripción preventiva en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con sede en esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, por lo que con atento oficio remítanse las copias certificadas de la demanda, a la dependencia antes citada para su inscripción en la sección correspondiente, para que el demandado ROSARIO RICARDEZ MARQUEZ, no pueda enajenar, vender, embargar, grabar por hipoteca o mutuo simple o con interés o por cualquier otra causa el predio en litigio hasta en tanto se resuelva esta controversia.

SEXTO. En cuanto a las pruebas se reserva de ser admitida hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. En virtud de que el domicilio donde deberá ser emplazado el Director del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil Competente en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda se emplace al demandado en los términos ordenados en el presente proveído, facultándosele para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran

involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

DECIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17, 19, 23, 24, 38, 41, 42, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DECIMO PRIMERO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en andador de la Caña, manzana 2, lote 35, fraccionamiento los Cañales C. P. 86500, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a al licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, así como para que reciba toda clase de documentos.

Respecto de la designación de abogado patrono a favor del licenciado FRANCISCO MENDEZ ESTRADA, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, no se le reconoce personalidad toda vez que de la búsqueda que realizó la secretaría judicial al libro de cédulas que se lleva en este juzgado, así como a la página web http://www.tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php?page=47&tipo_consulta=Ctg_Abogados&catalogo=&Filtro=1&Nombre=&Cedula=, no se encontró tenga registrada su cédula profesional como lo exige el citado ordinal.

Nolifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la secretaría judicial Licenciada LORENA PALMA DE LA CRUZ, Con quien actúa, certifica y da fe.

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SECRETARIA JUDICIAL.



No.- 1070

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON
SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 443/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO DE LA CRUZ REYES, CON FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano CANDELARIO DE LA CRUZ REYES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento privado de derechos de posesión, en donde aparece como poseionario CANDELARIO DE LA CRUZ REYES de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

2. Original del plano del predio en litis.
3. Original de la manifestación catastral, notificación catastral, certificación de valor catastral, todos a nombre de CANDELARIO DE LA CRUZ REYES.
4. Original del oficio DFM/SUBBCM/374/2018, que contiene de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, signado por la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, Subdirectora del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
5. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 57377 con fecha de expedición el siete de noviembre del dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Y ocho traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio rústico

ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 90,936.10 metros cuadrados (noventa mil novecientos treinta y seis, punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 2 medidas, 52.70 metros y 97.85 metros con MANUEL CHABLE MORALES, AL NORESTE: 39.59 metros con PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, al SURESTE: 852.80 metros con MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, al SUROESTE: 102.09 metros con OSCAR MARTINEZ ARIAS, al NOROESTE: 3 medidas 63.00 metros y 30.09 metros con MANUEL CHABLE MORALES; y 607.30 metros con PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de MARÍA RAQUEL DE LA CRUZ GARCÍA, ASUNCIÓN FELIX HERNÁNDEZ y MANUEL CHABLE MORALES.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en camino vecinal, ejido Benito Juárez, Sección Pansillal, perteneciente a este municipio de

Macuspana, Tabasco, con una superficie de 90,936.10 metros cuadrados (noventa mil novecientos treinta y seis, punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 2 medidas, 52.70 metros y 97.85 metros con MANUEL CHABLE MORALES, AL NORESTE: 39.59 metros con PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, al SURESTE: 852.80 metros con MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, al SUROESTE: 102.09 metros con OSCAR MARTINEZ ARIAS, al NOROESTE: 3 medidas 63.00 metros y 30.09 metros con MANUEL CHABLE MORALES y 607.30 metros con PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes MANUEL CHABLE MORALES, PETRONA JERÓNIMO GARCÍA, MARTHA FELIX HERNÁNDEZ, el ubicado en la rancharía Simón Sarlat, de Macuspana, Tabasco; OSCAR MARTINEZ ARIAS y PEDRO HERNÁNDEZ GARCÍA, en el ubicado en el Ejido Benito Juárez Sección Pansillal de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre colonia centro de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, a la Licenciada LUCÍA FÁLCON GONZALEZ y JELLINEK DIAZ FÁLCÓN, designación que se le tiene por hecha, con fundamento en el artículos 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A

LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 1071

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.
EDICTOS

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 413/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MANUEL SILVAN ÁLVAREZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL SILVAN ALVAREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento de Declaración Unilateral de la Voluntad, pasada ante a Notaría Pública número 2 del Licenciado MERLIN NARVÁEZ JIMÉNEZ.
2. Escritura Pública número 3,894, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA ESTELA LOPEZ DE VIDAL, con el consentimiento de su esposo ELISAMA VIDAL CONCEPCIÓN, pasada ante la Fe del Licenciado MERLIN NARVÁEZ SUAREZ, Notario Público Numero dos de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco.
3. Original de dos Recibos de Pago de Impuesto Predial a nombre de SILVAN ÁLVAREZ MANUEL.
4. Original del oficio DFM/SUBCM/329/2018, que contiene la rectificación de medida de fecha veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Isidoro Espinoza Hernández, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
5. Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, con fecha de expedición el diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, expedido por el Registrador Público Licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ.
6. Original del plano del predio ubicado en la calle Heriberto Jara, Colonia el Castaño del Municipio, de Macuspana Tabasco.
7. Y dos traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio urbano ubicado en la calle Heriberto Jara, Colonia el Castaño del Municipio, de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 28.57 metros cuadrados (veintiocho metros, con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.59 veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros, con TRINIDAD LÓPEZ; AL SURESTE. En dos medidas : la primera de 0.45 metros, cuarenta y cinco centímetros, con calle HERIBERTO JARA, y la segunda medida de 5.00 de cinco metros con MANUEL SILVAN ÁLVAREZ; AL SUROESTE, en dos medidas: la primera de 20.00 veinte metros, con MANUEL SILVAN ÁLVAREZ y la segunda medida de 3.59 metros con ESTHER ALEJO ZURITA; y al NOROESTE. 5.45 cinco metros con cuarenta y cinco centímetros, con PROPIEDAD PARTICULAR.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 990, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código

Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ SARAO, JUAN MANUEL SÁNCHEZ ALEJO Y MIGUEL ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la Calle Heriberto Jara sin número de la Colonia el Castaño de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 28.57 metros cuadrados (veintiocho metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL

NORESTE, 23.59 veintitrés metros con cincuenta y nueve centímetros, con **TRINIDAD LÓPEZ**; **AL SURESTE**, En dos medidas : la primera de 0.45 metros, cuarenta y cinco centímetros, con calle **HERIBERTO JARA**, y la segunda medida de 5.00 de cinco metros con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ**; **AL SUROESTE**, en dos medidas: la primera de 20.00 veinte metros, con **MANUEL SILVAN ÁLVAREZ** y la segunda medida de 3.59 metros con **ESTHER ALEJO ZURITA**; y al **NOROESTE**, 5.45 cinco metros con cuarenta y cinco centímetros, con **PROPIEDAD PARTICULAR**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **TRINIDAD LOPEZ**, puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle Heriberto Jara número 56, de la Colonia el Castaño de este Municipio de Macuspana, Tabasco; y **ESTHER ALEJO**, puede ser notificada en su domicilio el ubicado en la calle Heriberto Jara número 60 de la Colonia el Castaño de esta Ciudad; en consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO: En cuanto a la Inspección solicitada por el promovente en su escrito de cuenta, dígaselo que tan luego se desahogue la testimonial que ofrece se le fijará hora y día para dicha prueba.

DECIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero número 102, altos, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de

las actuaciones judiciales al Licenciado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO**, a quien nombra como su abogado patrono; de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, designación que se le tiene por hecha, en virtud que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 85 y 86 del Ordenamiento Legal antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el ocurrente guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previo cotejo.

DÉCIMO SEGUNDO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si este de acuerdo, en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicación; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA POR LAS TESTIGOS DE ASISTENCIA LAS CIUDADANAS LICENCIADA FLOR MARIA RAMOS VÁZQUEZ Y LETICIA NÚÑEZ ÁLVAREZ, CON QUIENES ACTÚA, CERTIFICAN Y DAN FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES.

No.- 1072

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente 254/2019, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **ROBERTO ZAPATA VIDAL**, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

"...**AUTO DE INICIO**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.



JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres juegos del escrito inicial de demanda con sus anexos y una copia del plano actualizado del predio materia del presente procedimiento, con lo que se le tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de cinco de abril del presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de Contrato de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha quince de febrero del año dos mil uno.
- Original de recibo pago predial de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve
- Original de plano ubicado en el camino a la Pera del Pozo Jovita, esquina con la calle Camarón de la rancharía el Cedro, de Nacajuca, Tabasco.
- Original del oficio número CC/0131/2019 de fecha cuatro de marzo del presente año, expedido por el Coordinador de catastro municipal.
- Original del certificado de no propiedad a nombre de **ROBERTO ZAPATA VIDAL Y/O DE PERSONA ALGUINA** expedido por el registrador Público Licenciado **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**.

f) Copias simples de un escrito de acusos dirigidos a la Coordinación General de Catastro municipal, y dos escritos al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en el Camino a la pera del pozo Jovita, Esquina con Calle el Camarón, Ranchería el Cedro, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-02-99.49 Hectáreas, (cero, cero hectáreas, cero dos áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarenta y nueve fracciones), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORESTE en 20.00 metros con CATALINA ZAPATA VIDAL
- Al SUROESTE en 20.00 metros con ACCESO
- Al NOROESTE en 20.00 metros CON CINCO METROS DE ANCHO CON ACCESO
- Al SURESTE en 20.00 metros con JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 254/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ROBERTO ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico, ubicado en el Camino a la pera del pozo Jovita, Esquina con Calle el Camarón, Ranchería el Cedro, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-02-99.49 Hectáreas, (cero, cero hectáreas, cero dos áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarenta y nueve fracciones), Cuyas medidas y colindancias actuales son al NORESTE en 20.00 metros con CATALINA ZAPATA VIDAL, al SUROESTE en 20.00 metros con ACCESO, al NOROESTE en 20.00 metros CON CINCO METROS DE ANCHO CON ACCESO y al SURESTE en 20.00 metros con JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos

mil diecisiete, veinte a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes CATALINA ZAPATA VIDAL y JOSÉ ANTONIO ZAPATA VIDAL, del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio ubicado en la rancharía El Cedro Nacajuca Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realice la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado SUROESTE y NOROESTE con ACCESO, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ROBERTO ZAPATA VIDAL, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Como lo solicita el promovente en su escrito en mención, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado la calle Nicolás Bravo, numero 150 esquina Leovigildo Leyva, Colonia El Carmen de la Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales fines a los Licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS y a los pasantes en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, MARICELA OCAMPO RAMOS, ESTEFANY MARBELLA AQUINO GARCÍA, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO y FERNANDO ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ, designa el promovente como su abogado patrono al Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (UNA FIRMA ILEGIBLE)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, a los nueve días de mayo del dos mil diecinueve, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E,
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS.



No.- 1073

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

MARÍA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Y/O MARÍA RODRÍGUEZ FOMINGUEZ

Presente.

En el expediente 368/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por los licenciados Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, apoderados legales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), para efectos de notificar a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, en fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentada a la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la demandada María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dichos demandados por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a la demandada María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a.J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que

la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Téngase por presentados a las licenciadas Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderadas legales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014), pasada ante la fe del licenciado Julio del Ángel del Águila Beltrán, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Tres de la cual es Titular de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial, dirigido a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, con domicilio para ser notificado en el lote 10, Manzana 46 de la calle Horalia del fraccionamiento "Las Mercedes", ubicado en la Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes, Notifíquese a la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez, el contenido del oficio número DAJ/401/2018, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada Julia del Carmen Magaña Esquivel, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del INVITAB, el cual Rescinde para todos los efectos legales correspondientes, el contrato preparatorio de promesa de compraventa a plazos del lote 10, Manzana 46 de la calle Horalia del fraccionamiento "Las Mercedes", ubicado en la Villa Parrilla del municipio de Centro, Tabasco, de fecha 18 de enero de 2000, celebrado entre el Instituto

de Vivienda de Tabasco "INVITAB" y la ciudadana María Rodríguez Domínguez y/o María Rodríguez Fomínguez.

Cuarto. Señalan los ocurrentes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídico de dicho Organismo, ubicado en Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos, tomar apuntes y revisar el expediente a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sughey del Carmen Zamudio Cabrera, Gabriel Lastra Ortiz, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz y Luis Alberto Torres López, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan los promoventes, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase en su momento copia certificada de todo lo actuado en el presente expediente, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos.

Sexto. Asimismo hágase devolución del poder con el que acreditaron su personalidad, previó cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhibe y firma que otorgue de recibido.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, la escritura pública número doce mil ochocientos uno (28,014) en copia certificada; y déjese copia simple en el expediente que se forme.

Asimismo las ocurrentes, designan como representante común a la licenciada Lucy Osorio Cerino, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar, o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que

VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Noveno. **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Sandra Patricia Cabrera Reyes, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

MGHL.

permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1074

VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORÍA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ

En el expediente 103/2019, en la Vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS AUGUSTO ORTÍZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, en veintiséis de abril y trece de febrero de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE 26/ABRIL/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado CIRO CARRERA ASCENCIO, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORÍA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ASESORÍA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S. D. R. L DE C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la **Primera Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO 13/02/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase presente al ciudadano CARLOS AUGUSTO ORTÍZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada

ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L de C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en Calle Blancas Mariposas número 18, Ranchería Lomitas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora bien, toda vez que el domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada ASESORIA EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.D.R.L de C.V., representada por su gerente JORGE LUIS VALENZUELA CRUZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al c. Juez Civil de Primera instancia de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda diligenciar el mismo en sus términos, hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se faculte al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar la medidas de apremio correspondientes.

Se concede a la autoridad exhortante un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que **de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto**; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencia aplicables.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

CUARTO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho número 932 de la Avenida 27 de Febrero, Esquina Ignacio Peralta en el Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados CIRO CARRERA ASCENCIO, FREDDY ALTONAR GAMAS y Doctor MARTÍN ORTIZ VÁZQUEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De igual forma, nombra como su Abogado Patrono a al primer profesional citado, y en virtud de que dicha profesional tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, se le tiene por realizada tal designación, con fundamento en lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código en cita.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose

constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



GUADALUPE RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.

1. REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que este numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1124

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 104/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ y los licenciados VÍCTOR MANUEL MENDOZA GARCÍA y JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SILVAN, en su carácter de apoderados legales de la empresa denominada CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. de C.V., en contra de la persona moral denominada B4 ENTRETENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su administrador único, ERNESTO AROUESTY MUÑIZ, como deudor y garante hipotecario y HÉCTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA, como deudor solidario y garante hipotecario; en fecha veintiseis de abril del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, solicita, tomando en consideración que la parte demandada no hizo objeción alguna al avalúo que exhibió el ejecutante; con fundamento en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por perdido ese derecho y por conforme con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, el cual se aprueba en sus términos.

SEGUNDO. En vista de lo anterior y como lo solicita el maestro en derecho ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote número siete, calle Pitahaya de la zona Tabasco 2000, de esta ciudad; según perito: ubicado en la calle Pitahaya, lote siete, manzana cuatro, Fraccionamiento La Choca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de terreno 160.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 269.55 metros cuadrados, de dos niveles, destinada para casa habitación, con la siguientes distribución: Planta baja: Cochera cubierta para dos autos, vestíbulo de acceso, sala-comedor, cocina, cubo de escaleras, medio baño y un cuarto de servicio con baño. Planta alta: Cubo de escalera, circulación, dos recámaras con guarda ropas y un baño de uso común, recámara principal con vestidor y baño; que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 8.00 metros con lote ocho; al sureste 20.00 metros con lote número nueve; al noroeste 20.00 metros con lote cinco; y al suroeste 8.00 metros con calle Pitahaya; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Villahermosa, Tabasco, el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 7534, del libro general de entradas, a folios del 65108 al 65127, del libro de duplicados, volumen 108; quedando afectado por dicho contrato el predio número 104021, a folio 71 del libro mayor, volumen 407, a nombre de HECTOR GUILLERMO ORTEGA BONOLA; al cual

se fijó un valor comercial actualizado de \$2'078,000.00 (dos millones setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de \$1'870,200.00 (un millón ochocientos setenta mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), salvo error aritmético, que es el precio que según el avalúo actualizado sirvió de base para la segunda almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad; por lo que expandase los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

Licenciado ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

DQP:



No.- 1125

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

En el expediente número 585/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, promoviendo en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS; con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que la parte demandada nada manifestó en relación a la vista ordenada mediante auto de doce de marzo del presente año, conforme con el diverso 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le tiene por conforme con el avalúo exhibido en autos.

SEGUNDO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado JESUS FRANCISCO FLORES GALLEGOS, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

CASA 36 CE-2 LOTE 6 SN, del Macrolote 6, según escritura CE-2 lote 6 SN del Macrolote 6, el cual se ubica actualmente en la calle palma real esquina con calle ceiba fraccionamiento real del valle, ranchería río viejo, primera sección, del municipio del centro Tabasco, constante de una superficie de terreno de 187.07 M2, área construida habitable de 131.87 M2, área construida no habitable (pórtico, patio de servicio) de 5.56 M2, área de estacionamiento de 27 M2, sumando un área privativa total de 282.93 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 13.50 metros, con CE-4; AL SURESTE en dos medidas 7.00 M con RO-3 y 7.00.M con RO-5; AL SUROESTE: 11.61 metros, con RO-1; al NOROESTE: 12.14 metros, con andador área común; al OESTE: 2.71 metros, con andador área común, distribuida en Planta baja: estancia, comedor, cocina y patio de servicio, Planta Alta: tres recamaras y dos baños completos, correspondiéndole dos cajones de estacionamiento localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 5.00 metros, con andador área común, AL SURESTE: 5.40 metros, con andador área común, AL SUROESTE: 5.00 metros, con andador área común y al NOROESTE: 5.40 metros, con calle ceiba, correspondiéndole un

incóvivo de 4.84 %, documento que fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4903 del libro general de entradas, a folio de 36200 al 36225 del libro de duplicados, volumen 134 quedando afectado por dicho acto y contratos el folio 49 del volumen 123 de condominios de fecha trece de abril de dos mil diez,

Fijándose un valor comercial de \$1'628,450.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Alasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA



No.- 1126

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

Al Público en General.
 P r e s e n t e:

En el expediente 277/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; seguido actualmente por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González; en contra de Víctor Manuel Damián Vázquez; con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
 SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el escrito de cuenta, solicitando se señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, por las razones que expone y como se indica en el escrito de cuenta, se solicita que se peticiona el promovente, con fundamento en los artículos 426, 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del DIEZ POR CIENTO (10%), de la tasación del siguiente bien inmueble:

Predio urbano ubicado en la Calle Rayón número 512, interior 2, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 124.10 m2, y una superficie construida de 170.66 m2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en dos medidas 16.00 metros, 1.00 metro con propiedad de Fulvio Evoli Oropeza; al SUR en dos medidas, 16.00 metros, 1.00 metro con callejón o cerrada de Rayón; AL ESTE, en 7.30 m con siete metros treinta centímetros con propiedad de Jorge Andrade Andrade; y al OESTE en 7.30 metros treinta centímetros con propiedad de Estrella Andrade Sibaja; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en el municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 261 del libro general de entradas; a folios del 730 al 757 del libro de duplicados volumen 74, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45117 folio 86 del libro mayor, volumen 183; folio real 17471, amparado mediante escritura pública número 17,965, volumen CDLXXV de fecha treinta de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Rodolfo León Rivera, Notario Público 1 y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de \$765,243.00 (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al resultado de restarle el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la cantidad de \$850,270.00 (ochocientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.) el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial del resultado de restarle el 10%.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días posteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

Cuarto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocurrente, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época, 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Quinto. Se tiene a la parte actora, por autorizando para recibir y hacer llegar el exhorto correspondiente, a los licenciados LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, GEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ, GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, así como a JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 138 y 144 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha veinticuatro del mes de Mayo de dos mil Diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.



No.- 1127

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

HUMBERTO MONTERROSA FONSECA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 00200/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES, promovido por MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con fecha seis de mayo del dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentada a MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito de cuenta, por dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de veintitrés de abril del presente año, por lo que detalla los bienes propiedad del Ciudadano HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, y exhibiendo la documentación correspondiente (escrituras públicas y contratos), documentales que se ordena guardar en la caja de seguridad, previo cotejo que se haga de las copias fotostáticas que adjunta a su escrito la promovente en términos del 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora bien respecto a lo solicitado por la promovente MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, en su escrito del once de abril del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 651, 658 y 659 del código civil en relación con el numeral 749 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se tiene a bien designar como depositario judicial de los bienes del señor HUMBERTO MONTERROSA FONSECA y que se encuentran descritos en el escrito de cuenta de la promovente, a la señora MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con las obligaciones señaladas por los artículos 2824 del código civil y 414 del código procesal civil vigente, quien resulta ser su esposa, tal y como lo acreditó debidamente, con la copia certificada del acta de matrimonio número 230 inscrita en el libro 01 del año 1983 registrada el treinta de agosto del mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

De igual manera es de decirle a la promovente MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, que continuará en la administración de la sociedad conyugal, en términos del diverso 659 del Código Civil, al estar casada con el presunto ausente HUMBERTO MONTERROSA FONSECA por régimen de sociedad conyugal, como se aprecia del acta de matrimonio exhibida en autos visibles a fojas 15.

En razón de lo anterior, deberá de comparecer la señora MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, ante este juzgado en cualquier hora y día hábil a aceptar y protestar el cargo de depositario judicial que se le ha conferido.

Segundo. De igual manera a como lo solicita la promovente y en términos de los artículos 651 del código civil en relación con el artículo 749 del código procesal civil, ambos en vigor en el Estado; se ordena citar al presunto ausente señor HUMBERTO MONTERROSA FONSECA por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en dos de los principales diarios de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o de

pariente que pueda representarlo en un término de seis meses que se contarán a partir de la última publicación; con el apercibimiento que de no comparecer se designará representante de sus bienes conforme a las reglas del código civil.

En razón de lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, fue secuestrado en esta Municipalidad, es que no se tiene presunción de que se encuentre en algún otro país, se omite dar cumplimiento al artículo 652 del código civil vigente en el Estado.

Queda a cargo de la actora hacer los trámites para la publicación de los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE....".

Transcripción del Auto de Inicio de UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ con personalidad acreditada en los presentes autos y con su escrito de cuenta que se provee mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le dio mediante el punto PRIMERO del proveído de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve, según cómputo secretarial que antecede, exhibiendo (1) acta de matrimonio certificadas.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede y una vez habiéndose subsanado la prevención, se ordena dar entrada a la demanda en los siguientes términos:

TERCERO. Por presenta MARÍA LUISA PÉREZ MÉNDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, descritos en el punto primero del proveído de fecha veinte de marzo del presente año; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Nominación de Representante y Depositario Judicial de Bienes del ciudadano HUMBERTO MONTERROSA FONSECA, por las consideraciones de hechos y preceptos legales que consideró aplicables, las cuáles se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 710, 711, 714, 719 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad; y dése la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Ahora, en razón que la promovente ofrece pruebas para acreditar la procedencia del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, con fundamento en el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación con el diverso 714 del Código Adjetivo Civil en vigor, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de dichas pruebas, admitiéndose las siguientes:

A) Documentales Públicas y Privadas, consistentes en:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento número 00151 expedida a nombre de Humberto Monterrosa Fonseca;

2.- Copia certificada del acta de matrimonio número 00250 expedida a nombre de Humberto Monterrosa Fonseca y María Luisa Pérez Méndez;

3.- Copia certificada de averiguación previa número AF-00120 A;

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en términos del proveído de fecha veinte de marzo del año actual.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes

en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE...."

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y EN DOS DE LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DOS VECES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS (17) DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ÓSCAR GUERRA CHAN CHABLÉ.



No.- 1128

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

"EDICTO"

776.- PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

777.- DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.

Jalapa, Tabasco a 21 de mayo de 2019.

PRESENTE:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Por medio del presente comunico a usted, que en el expediente civil número 306/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUMBERTO CASASUS ZURITA, en contra de LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de

ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma, en fechas nueve de mayo y uno de diciembre del dos mil dieciséis se dictaron unos autos que copiados en lo conducente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Por presentado al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en los domicilios de los demandados que proporcionó la parte actora en el escrito inicial de demanda, así como en aquellos que proporcionaron las diversas dependencias a las que les fue solicitado informe, no fue posible su localización, según constancias actuariales, se declara que LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR

ÚNICO de la misma, son presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor, por lo que se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos, a costa del ejecutante; los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días consecutivos en un periódico de circulación amplia y de cobertura Nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de avocamiento del uno de diciembre de dos mil dieciséis, haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger los traslados y anexos, y un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá al omiso por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Se le hace saber al promovente que queda a su cargo la tramitación de los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE INICIO POR
AVOCAMIENTO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El oficio de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el oficio de cuenta, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada VERONICA LUNA MARTINEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual remite el Cuadernillo de Declinatoria número 119/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HUMBERTO CASASUS ZURITA, en contra de DE LA SOCIEDAD MERCANTIL denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma; toda vez que mediante auto de fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró incompetente para conocer de la misma, por razón de territorio en razón del que el bien inmueble, se encuentra dentro de la demarcación en donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción, acorde a lo establecido por los numerales 28 fracción IV, del Código Adjetivo Civil en vigor y 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acorde a lo anterior, dada la incompetencia del juzgador de origen, al encontrarse situado el domicilio del inmueble, dentro de la circunscripción donde este Juzgador ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 28 fracción IV y 37 de la ley antes citada, este Juzgado es competente para conocer de la presente causa y se avoca al conocimiento de la misma, lo anterior con fundamento en los dispuesto por los diversos 42 y 5 de la ley en comento.

SEGUNDO. Por lo que se tiene a HUMBERTO CASASUS ZURITA, con los documentos anexos descritos en el auto de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, dictado por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Centro, Tabasco, con lo cuales viene a promover en la ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL, denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma y/o quien o quienes resulten ser apoderados o representantes legales ó administrador únicos o Director General o Directores Generales de la referida Sociedad, en su carácter de Parte Deudora y Garante Hipotecaria; quien puede ser notificada emplazada a juicio en el domicilio de los predios que se hipotecan en garantía, cuyos domicilios son los siguientes: Lote número 1, de la manzana 1, Lote número 2 de la manzana 1, Lote número 3 de la manzana 1, Lote número 4 de la manzana 1, Lote número 5 de la manzana 1, Lote número 6 de la manzana 1, Lote número 14 de la manzana 1, Lote número 15 de la manzana 1, Lote número 16 de la manzana 1, Lote número 17 de la manzana 1, Lote número 18 de la manzana 1, Lote número 19 de la manzana 1, todos del fraccionamiento denominado "San José" de la Ranchería Jahuacapa de este municipio de Jalapa, Tabasco, de quien le reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito inicial, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente número 00306/2016, registrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados SOCIEDAD MERCANTIL, denominada PROYECTO VIVIENDISTICO DE JALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de los ciudadanos FREDY FLORES ASCENCIO, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA REFERIDA

SOCIEDAD, y la ciudadana ELVIRA FLORES PEREZ, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la misma y/o quien o quienes resulten ser apoderados o representantes legales ó administrador únicos o Director General o Directores Generales de la referida Sociedad, en su carácter de Parte Deudora y Garante Hipotecaria; quien puede ser notificada emplazada a juicio en el domicilio de los predios que se hipotecan en garantía, cuyos domicilios son los siguientes: Lote número 1, de la manzana 1, Lote número 2 de la manzana 1, Lote número 3 de la manzana 1, Lote número 4 de la manzana 1, Lote número 5 de la manzana 1, Lote número 6 de la manzana 1, Lote número 14 de la manzana 1, Lote número 15 de la manzana 1, Lote número 16 de la manzana 1, Lote número 17 de la manzana 1, Lote número 18 de la manzana 1, Lote número 19 de la manzana 1, todos del fraccionamiento denominado "San José" de la Ranchería Jahuacapa de este municipio de Jalapa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que les sea notificado el presente proveído, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a los demandados antes mencionados, para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto del inmueble hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil en vigor, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor los demandados, hágaseles saber a éstos, que deberán dentro de los TRES DÍAS SIGUIENTES, en que surte sus efectos la notificación del presente auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas, hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el arábigo 572 del Ordenamiento legal antes invocado.

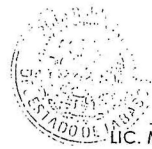
SEPTIMO. El ocursoante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Antropólogos número 415, colonia Gaviotas Sur de Villahermosa, Tabasco, sin embargo advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de la localidad donde este H. Juzgado ejerce jurisdicción, en términos de lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a la actora, las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, y se le tiene por autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, designación que se tiene por hecha en términos de lo establecido por el numeral 138 del Ordenamiento Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. Asimismo el promovente designa al licenciado MANUEL ALBERTO SOLIS CASTILLO, como abogado patrono, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene registrada su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO RAUL ARREOLA RAMÓN, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

ACORDE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 949 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO Y EL NUMERAL 139 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN DE LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA HECHO LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR EDICTOS, ANTE ESTE JUZGADO MIXTO A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ



No.- 1129

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN

EDICTOS

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 816/2018, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAN, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA JOSEFA PÉREZ DE LA CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de Inicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO. A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, mediante el cual exhibe dos traslados, que le fueron requeridos por auto de seis de diciembre del año actual.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y tomando en cuenta que mediante auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, se reservaron de acordar dos promociones con anexos, signadas por la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, se proceden a sacar de la reserva para ser acordadas de la siguiente manera:

Segundo.- Con los escritos de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, mediante el cual exhibe un plano original que contiene firma y cédula del profesionista que lo elaboró, así como seis copias de la documental antes citada, en tal circunstancia se acuerda lo siguiente:

Tercero.- Por presentada la ciudadana Josefa Pérez de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: Copia simple de credencial para votar a nombre de Reyna María Sastre Jiménez; *Notificación Catastral expedida por Subdirección de Catastro de Comalcalco, Tabasco, de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, a nombre Josefa Pérez de la Cruz; *Copia de Plano; *Certificado de Predio de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección del Registro Público de Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Oficio número CM/848/2018 de fecha once de noviembre de dos mil dieciocho, expedido por la Subdirectora de Catastro de esta municipalidad, a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Contrato de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha dieciocho de abril del dos mil trece a favor de Josefa Pérez de la Cruz; *Copia simple de Minuta de Donación de los derechos de Posesión de fecha catorce de octubre de dos mil catorce a favor de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de Manifestación Catastral a nombre de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de Memorando número 0205597 de fecha veintinueve de octubre del dos mil dos a nombre de Juan Manuel Leyva González; *Copia simple de Memorando número 0205597 de fecha veintinueve de octubre del dos mil dos a nombre de Tomas Leyva Valenzuela; *Copia simple de Contrato Privado de Donación de fecha veinticinco de octubre de dos mil dos a favor de Audomaro Leyva Pérez; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Josefa Pérez de la Cruz; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Juan Manuel Leyva González; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Darbin Pérez Lázaro; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Julio César Pérez Valenzuela; *Copia simple de credencial para votar a nombre de Berty Luvia Pérez Valenzuela; Plano original; y seis traslados con los que vienen a promover diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, respecto al predio rústico ubicado en la Rancharía Emiliano Zapata, Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,093.99 m², (dos mil noventa y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 51.60.00 metros con Juan Manuel Leyva González y 30.50 metros, con Tomas Leyva Valenzuela;
- Al Sur: 43.60 y 39.40 metros con Juan Manuel Leyva González;
- Al Este: 40.00 metros con Adelaido Córdova Vinagre; y
- Al Oeste: 14.00, 27.20 y 1.00 metros con Carretera Vecinal y Juan Manuel Leyva González.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 816/2018, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Quinto.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto

Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- Juan Manuel Leyva González, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Rancharía Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.
- Adelaido Córdova Vinagre, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Rancharía Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.
- Tomas Leyva Valenzuela, con domicilio ampliamente conocido en Carretera A Villa Carlos Greene, sin número, Rancharía Emiliano Zapata, Primera Sección, comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles que computará la secretaria contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Sexto.- Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Séptimo.- Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Octavo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio urbano ubicado en la Rancharía Emiliano Zapata, Primera Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 2,093.99 m², (dos mil noventa y tres metros noventa y nueve decímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 51.60.00 metros con Juan Manuel Leyva González y 30.50 metros, con Tomas Leyva Valenzuela; al Sur: 43.60 y 39.40 metros con Juan Manuel Leyva González; al Este: 40.00 metros con Adelaido Córdova Vinagre; y al Oeste: 14.00, 27.20 y 1.00 metros con Carretera Vecinal y Juan Manuel Leyva González; pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Noveno.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Décimo.- Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominado "Arévalo & Asociados", ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez número 320-B de la colonia Santa Amalia de este municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que oigan y reciban documentos relacionados con el presente asunto a los licenciados en Derecho Ernesto Alonso Pérez Jiménez, Graciola Olan Bravata, Guadalupe Zapata Hernández, María Guadalupe Arévalo Córdova y Reyna María Sastre Jiménez, así como al pasante en derecho Gilberto Haddad Osorio. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

La ocurrente designa como su abogado patrono al primero de los profesionistas citado en el punto anterior designación que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ya que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que tales efectos se lleva en este H. Juzgado.

Décimo primero.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entro en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a).- la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a su disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) le

asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c).- deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. Así mismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar al respecto se les tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICENCIADA DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO AL
JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO.

LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ.



No.- 1130

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 451/2010, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA RURAL", ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA y FLOR MARÍA LEYVA MORALES, en su calidad de "acreditados" se dictó un auto con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, que en lo conducente dice lo siguiente:

Inserción del Auto de fecha 19/Marzo/2019.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado Roger de la Cruz García, representante común de los apoderados legales de la parte actora, con su escrito de demanda y como lo solicita, en razón que el avalúo actualizado del ingeniero Julio César Castillo Castillo, perito valuador designado en rebeldía de la parte ejecutada- no fue objetado por las partes dentro del término concedido como se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y se aprueba el mismo, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado y esblencado por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, en su avalúo comercial de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por la cantidad de \$203,700.00 (doscientos tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio aplicable, se procede a sacar a remate el bien inmueble embargado.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y con apoyo en el numeral 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio identificado como lote 7, de la manzana 23, ubicado en la comunidad denominada Agua Negra, perteneciente al Poblado Carlos Green de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 1,517.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 15.93 metros, con Solar 1; al SURESTE: 43.74 metros, en línea quebrada y colinda con la calle Carlos Pellicer Cámara y Solar 8; al SUROESTE: 39.62 metros, con Solar 5 y al NOROESTE: 49.51 metros, con Parcela 335; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado, con sede en Comalcalco, Tabasco, bajo el folio real 22954, bajo el número de predio 57266. Al cual se le fijó valor comercial por la cantidad de \$203,700.00 (doscientos tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.); siendo postura legal para el remate del inmueble referido, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, lo anterior con fundamento en el precepto 1411 de la legislación de la materia.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expandase por triplicado los avisos correspondientes convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

QUINTO. Advirtiéndose que el domicilio del inmueble a subastar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juzgado Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva fijar en los lugares públicos de costumbre de aquel Municipio los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si

le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino el referido exhorto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien legalmente Actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL

DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. DAVID GERMAN MAY GONZALEZ



No.- 1109

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO:

C. JOSE LOURDES RAMON GOMEZ Y VIRGINIA OVANDO OVANDO.
A DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente 59/2014, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSE LUIS RAMON OVANDO promovido por GLORIA MARIA LEYVA HERNANDEZ, originado en este juzgado, con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, se dicto un proveido que copiado a la letra dice:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado LUIS FERNANDO LOPEZ SANTOS, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de los ciudadanos JOSE LOURDES RAMON GOMEZ y VIRGINIA OVANDO OVANDO, en consecuencia, se ordena hacer saber la radicación del presente juicio a los presuntos herederos JOSE LOURDES RAMON GOMEZ y VIRGINIA OVANDO OVANDO,, por medio de edicto que se publicará POR UNA SOLA VEZ en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, además se fijara aviso en la puerta del Juzgado, de conformidad con el artículo 139, 636 y 641 del Código procesal civil en vigor; por lo que se hace del conocimiento de los interesados JOSE LOURDES RAMON GOMEZ y VIRGINIA OVANDO OVANDO que deberán comparecer ante esta autoridad para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de TREINTA DÍAS HABILES, que empezara a contar a partir de la última publicación; apercibidos que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal

de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo del denunciante las gestiones correspondientes para la publicación de los edictos ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEXANDRA AQUINO JESÚS, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALEXANDRA AQUINO JESÚS.



No.- 1110

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS:

PARA EMPLAZAR Y NOTIFICAR A: LUZ ARELI SERRA RÍOS

En el expediente número 357/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de GABRIEL EMILIO SÁNCHEZ RABASA, como acreditado, y de LUZ ARELI SERRA RÍOS, como obligado solidario; en fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su punto único copiado a la letra dice:

"...ÚNICO. Se tiene por presente al actor licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la demandada LUZ ARELI SERRA RÍOS, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a LUZ ARELI SERRA RÍOS por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy"; "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de dos de junio de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Astata de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de inicio de fecha dos de junio de dos mil diecisiete.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 123,287 de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 210, Licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, México, Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de GABRIEL EMILIO SÁNCHEZ RABASA como acreditado, y LUZ ARELI SERRA RÍOS como obligado solidario y/o garante hipotecario, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en el lote 101, manzana 1, Cluster 8, del Fraccionamiento Altozano el Nuevo

Tabasco de esta Ciudad y/o privada Paseo las Palmas, número 132 de esta Ciudad, y/o Avenida Hortencias, número 15, Fraccionamiento los Laureles, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c, d), e), f), g), h), i), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a los demandados para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en Aquiles Serdán número 605-B, Colonia Rovirosa de esta Ciudad y autorizando para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALIA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGELVER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MARQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECÍA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambas, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado una escritura pública original, una cédula profesional en copia certificada un poder en copia certificada.

NOVENO. Ahora bien dígaselo al actor, que se reserva de girar el exhorto al Juez Competente de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para emplazar a os demandados, hasta en tanto la acturía se constituya en los domicilios señalados en este auto.

DÉCIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARIA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1111

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER:

En el expediente civil número 00115/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de seis de diciembre del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró dos registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, el cual según constancias actuariales de fechas veintidós de agosto y dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado: en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, catejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por

admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, los subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

TERCERO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por las Licenciadas MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN y ELOISA DEL CARMEN GARCIA SOLÓRZANO, Magistrada Presidente y Secretaria de Acuerdo de la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite a esta Autoridad copia certificada de la resolución de tres de mayo del año dos mil dieciocho, relativo al conflicto competencial III/2018-I, suscitado entre esta autoridad y el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco; en el expediente número 115/2018, por

avocamiento, relacionado con el cuadernillo de incompetencia 01/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER; en donde en el punto tercero resolutivo a la letra dice: "TERCERO: Por lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución se declara la real, formal y legal competencia del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, Huimanguillo, Tabasco, para continuar conociendo hasta su conclusión del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Leobardo Salazar Salazar, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pasquero" Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de Beatriz del Carmen Jaime Fuster, en el expediente original 115/2018, por avocamiento, derivado del cuadernillo de incompetencia 01/2018.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio ubicado en avenida 27 de febrero número 1733, de la Colonia Atasta, Código Postal 86100, Centro, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Como lo solicita el actor previo cotejo hágase devolución del poder que exhibe en copia certificada, dejando en su lugar copias certificadas del mismo, así como constancia y firma de recibido.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco en Cárdenas, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentre descrita en los documentos que se adjuntan.

SÉPTIMO. Congruente a lo anterior, para los efectos a que haya lugar hágase saber a la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil, de Primera Instancia de Centro, Tabasco, que el cuadernillo de incompetencia 01/2018, relativo al juicio ESPECIAL

HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO" ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER; del cual se excusó en el punto PRIMERO del auto de fecha cinco de enero del año dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado bajo el número 00115/2018, en esa virtud gírese atento oficio a la autoridad con antelación señalada, para su conocimiento.

OCTAVO. Toda vez que el domicilio de la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena girar atento exhorto al ciudadano Juez Competente Civil de Centro, Tabasco, para los efectos de que proceda a emplazar a la demandada antes mencionada en su domicilio señalado con anterioridad, quedando facultado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada.

NOVENO. Por otra parte: se tiene por presentado al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Allende número 17, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a las abogadas PAOLA CALCANEU VILLEGAS y CLAUDIA CECILIA GARDUZA MACHÍN, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes a que haya lugar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO: EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC: MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 1112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

MARÍA TERESA MIL LINARES: DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 85/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra de MARÍA TERESA MIL LINARES, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ- abogado patrono de la parte actora- con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que de la revisión efectuada a los presentes autos, se observa que de los informes rendidos por diversas autoridades en los que proporcionaron domicilio de la demandada y los cuales de las constancias actuariales emitidas, se advierte que no ha sido posible su localización, por ende, se tiene que la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de MARÍA TERESA MIL LINARES, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de tres de febrero de dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber que la prestaciones principales que se reclaman son las siguientes:

- A) La declaratoria que realice éste H. Tribunal del Vencimiento Anticipado del plazo contenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi mandante, como parte acreditante, y la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES en su carácter de acreditada, en fecha 28 de febrero del 2014, y que consta en la Escritura Pública Número 16,602, Volumen 492, de la Indicada fecha, pasada ante la fe del LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Notario Público Número 28, con adscripción al Municipio de Centro y sede en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, esto en cumplimiento a la Cláusula Décima Séptima (causas de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o), del Capítulo Tercero (Plazo, Terminación y Modificaciones), relativo al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA inserto en el Instrumento Público ya descrito.

Así como las detalladas en los incisos B), C), D), E), F), G) y H) del escrito de demanda,

Lo anterior, respecto de la hipoteca que pesa sobre un predio urbano y construcción, ubicado en el Condominio Vertical "Torre Linda Vista", ubicado en la Calle Macuspana número Doscientos Diez, de la Colonia Linda Vista, Departamento Uno, Primer Nivel, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 96.60 M2 (noventa y seis metros, sesenta centímetros cuadrados) área privativa de estacionamiento de 25.50 M2, (veinticinco metros cincuenta centímetros cuadrados), siendo el área privativa total de 122.10 M2 (ciento veintidós metros, diez centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en tres medidas, seis metros, cuarenta centímetros y tres metros sesenta centímetros cuadrados con vacío a la calle Macuspana y dos metros ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz dos); al Sur, en cuatro medidas, dos metros, veintisiete centímetros, con área común (escalera), dos metros cincuenta centímetros, con área común (pozo de luz uno) cinco metros, cuarenta y cinco centímetros, con vacío de Benita López y dos metros, ochenta y

cinco centímetros, con área común (pozo de luz); al Este, en tres medidas, siete metros diez centímetros, con vacío de José Gracia Evia, dos metros, cuarenta y cinco centímetros, con área común (escalera) y un metro, treinta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz uno) y al Oeste, en cuatro medidas, cincuenta y tres centímetros, con vacío banqueta de la calle Macuspana, seis metros, veinticinco centímetros y tres metros, cincuenta y tres centímetros, con Ernesto Hernández Salvador y ochenta y cinco centímetros, con área común (pozo de luz). A éste departamento le corresponde un estacionamiento para dos automóviles, constante de una superficie de 25.50 M2 (veinticinco metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con la Calle Macuspana; al Sur, dos metros, cincuenta y cinco centímetros, con Benita López; al Este, diez metros, con cajones de estacionamiento del Departamento Dos y al Oeste, diez metros, con muro de Ernesto Hernández Salvador.

Se hace saber a la demandada MARÍA TERESA MIL LINARES, que deberá presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasia, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de CINCO DIAS HÁBILES para que conteste la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y se les tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar, en términos de los numerales 229 fracciones I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se le requiere para que en igual plazo manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y se le hace saber que de aceptar contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Queda a cargo del demandante la erogación de la publicación precitada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 1113

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 808/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCEPCION GONZALEZ JERONIMO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADÓ PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CONCEPCION GÓNZALEZ JERONIMO**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

1.- Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha cinco de abril del dos mil dieciocho, signado por la licenciada Rosa Isela López Díaz en su carácter de Registrador Público.

2.- plano original expedido a nombre de Concepción Hernández Jerónimo

3.- Original de Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión celebrado como cendente Víctor Manuel Gerónimo González y el Cesionario Concepción González Jerónimo, de fecha diecinueve de enero del dos mil once y seis trasladados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Ranchería Buenavista, Río Nuevo Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (4,384.620) M2 CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, SEISCIENTOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 47.60 Metros, con carretera Villahermosa,- la isla Km 7+400.
- **AL SUR:** 37.00 Metros con María del Carmen González Torres.
- **AL ESTE:** 115.20 Metros, con Pedro Silva Chable.
- **AL OESTE:** 102.90 Metros con Sebastian Torres Narez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **808/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes **María del Carmen González Torres, Pedro Silva Chable, Sebastián Torres Narez**, en la Ranchería BUENAVISTA, RIO NUEVO. PRIMERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, **Secretaría de Comunicaciones y Transportes Estatal**, con domicilio en Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número esquina Distrito Fraccionamiento José Pages Llergo, Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias colinda AL NORTE: 47.60 metros con Carretera Villahermosa - la Isla.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento y para que manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos

y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Por otro lado, de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Buenavista, Río Nuevo Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (4.384.620) M2 CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, SEISCIENTOS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS; AL NORTE: 47.60 Metros, con carretera Villahermosa,- la isla Km 7+400- AL SUR: 37.00 Metros con María del Carmen González Torres. AL ESTE: 115.20 Metros, con Pedro Silva Chable. AL OESTE: 102.90 Metros con Sebastian Torres Narez; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. El ocurrente señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolas Bravo Numero 209 planta baja, colonia centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la C. Celia Beatriz Martínez Lanestosa, designando como abogado patrono, al primero de los mencionados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.
DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.
PATRICIA MAYO LÓPEZ



No. - 10121

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 353/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) contrato privado de cesión de derechos de posesión de compra venta, (2) original del certificado del registro público de la propiedad y el comercio, (1) certificado de búsqueda de la propiedad, (1) copia de la cedula profesional, (1) oficio, (1) plano original a nombre de Raquel Covarrubia Alpuin, (1) escrito, y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rústico ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 353/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrase traslado a los colindantes en la parte Norte al señor Albino Ramírez López, y en la parte Sur al señor Ramón Martínez García, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio, ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con respecto al paso legal de servidumbre y camino vecinal, notifíquese y corrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la ratificación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio;

asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos NAYIBE RODRIGUEZ RUIZ, MIGUEL MORENO ALTONAR Y ALONSO GARCIA SÁNCHEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos del juzgado, autorizando al licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

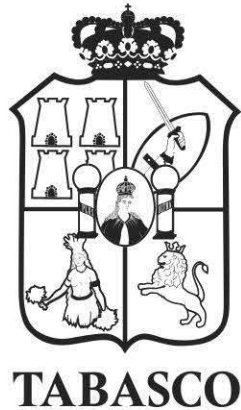
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1065	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 466/2015.....	2
No.- 1066	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 447/2015.....	3
No.- 1067	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/2014.....	4
No.- 1068	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 170/2019.....	6
No.- 1069	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 168/2018.....	8
No.- 1070	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 443/2019.....	9
No.- 1071	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2018.....	11
No.- 1072	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2019.....	12
No.- 1073	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 368/2018.....	14
No.- 1074	JUICIO DE USUCAPIÓN EXP. 103/2019.....	16
No.- 1124	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 104/2013.....	18
No.- 1125	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 585/2016.....	19
No.- 1126	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2012.....	20
No.- 1127	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO PARA NOMBRAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE BIENES EXP. 00200/2019.....	22
No.- 1128	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2018.....	23
No.- 1129	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP.816/2018.....	25
No.- 1130	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 451/2010.....	26
No.- 1109	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 59/2014.....	28
No.- 1110	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 357/2017.....	29
No.- 1111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 115/2018.....	30
No.- 1112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 85/2017.....	32
No.- 1113	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 808/2018.....	33
No.- 10121	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	34
	INDICE.....	35



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ehFQnhs8k18M864Yj6TYBC9xk8K+1fnm8KslmIFUmBXIUat2pPJULeKP3eq8K3zh17EF5tKOEe7bChMWSkQCo4e+uF1Zlm+KnhT5BA8HdOYpFtOhzWgrNM7HeT0JfNA+4NIqF+xs1/AzXEQgtgs8Av/F1TzSYHK//WloU//WAxf9s7tea2P1kUNwK3llKQjz6p++YcEYzAbk8mf/2NYaZp20EFfe4Gtl0iohXeyuZGR8/om/ezHK4tlSqR9xQlVUVgQrVHGiansBlfECamady+JdAXcGisW3PjLsDFcRgpzeSv6QzKOsZF50Foze8zea0q4CXIQZEo7PEoVxRNzjVFA==